



**OFICIO N° 279/2020**

**ANT:** Carencia de antecedentes sobre situación organismos coadyuvantes.

**MAT.:** Efectúa solicitudes y recomendaciones que indica.

**SANTIAGO, 13 de abril de 2020**

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. SUSANA TONDA MITRI  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, en cumplimiento con las atribuciones legales de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, me permito efectuar solicitudes y recomendaciones a su Servicio, relacionadas con los organismos coadyuvantes en contexto de alerta sanitaria por Covid-19. Es de nuestra preocupación que, hasta esta fecha, no hemos sido informados acerca de lineamientos de actuación para prevenir y actuar frente a la contingencia sanitaria para los organismos coadyuvantes.

Cabe señalar que el inciso 1°, numeral 9°, del artículo 3°, del Decreto Ley N° 2.465 que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el texto de su Ley Orgánica, dispone que *“Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032”*. Considerando el rol fundamental que estos organismos deben cumplir garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental, por tanto, en una situación de particular vulnerabilidad, es que se solicita y recomienda abordar de manera urgente y profunda los aspectos que se mencionarán en el presente Oficio.

Como es de su conocimiento, actualmente nos encontramos en un contexto sociosanitario complejo. El día 3 de marzo, el Ministerio de Salud confirma el primer caso de contagio en Chile por Covid-19, y tras un rápido aumento en los números de contagios, el Ministerio de Salud decreta la “Fase 4” del Covid-19 en el país. Posteriormente, el 18 de marzo, el presidente Sebastián Piñera decreta estado constitucional de catástrofe ante la emergencia sanitaria. El alto potencial de contagio del virus, hizo que las autoridades nacionales adoptaran medidas adicionales a las ya decretadas para contener su propagación, y se determinó la cuarentena preventiva en recintos de SENAME, tanto en residencias de protección (sean administradas directamente por SENAME o a través de organismos colaboradores) como centros de privación de libertad. **Sin embargo, su Servicio en ningún momento hace referencia a la situación de los niños, niñas y adolescentes que viven en organismos coadyuvantes de SENAME.**

Específicamente, con fecha 15 de marzo de 2020, su Servicio publicó la primera edición de los protocolos de actuación frente al Coronavirus para los establecimientos de la red SENAME, a saber: el *“Protocolo de Actuación Frente a la Alerta Sanitaria Por Coronavirus Covid-19 en Centros de Cuidado Alternativo Residencial de AADD”* y el *“Protocolo de Actuación Frente a la Alerta Sanitaria Por Coronavirus Covid-19 en Organismos colaboradores, residencias y ambulatorios”*, los que fueron actualizados por última vez con fecha 05 de abril de 2020 (quinta edición).

Sin embargo, observamos con preocupación que no se contemplan ni protocolos ni lineamientos específicos para los organismos coadyuvantes, en cuyas dependencias viven niños, niñas y adolescentes por decisión del Poder Judicial. Sumado a lo anterior, se advierte la inexistencia de supervisión de parte de SENAME respecto a estos organismos, los que son únicamente visitados



semestralmente por el Poder Judicial en los casos en que permanecen niños, niñas y adolescentes bajo medidas proteccionales<sup>1</sup>.

En este sentido, es importante recordar que el Comité de los Derechos del Niño, en junio de 2018, elaboró un informe a partir de la investigación realizada en Chile, en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativa al procedimiento de comunicaciones. En dicho informe constan las principales conclusiones de la investigación sobre niños, niñas y adolescentes privados de su entorno familiar que se encuentran en centros residenciales en Chile. En esa oportunidad, se establece con preocupación que *“más de 400 NNA se encuentran en ‘organismos coadyuvantes’, que no están regulados jurídicamente, pero el Poder Judicial envía a los NNA a los mismos por la inexistencia de plazas en CREAD y OCAS. Al no recibir subvención, estos centros no son supervisados por SENAME”*.<sup>2</sup>

**El Comité concluye que la falta de supervisión rigurosa, entre otras cosas, constituye una violación a la obligación establecida en el artículo 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que los Estados partes “se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.** Con los antecedentes que cuenta esta Defensoría de la Niñez, **se advierte que la falta de supervisión y apoyo técnico a los organismos coadyuvantes persiste, lo que se traduce en un escenario particularmente riesgoso para los niños, niñas y adolescentes que viven en dichos establecimientos, situación que fue ratificada el día de hoy, en audiencia sostenida en la Comisión de Infancia del Senado de la República, en la que usted refirió directamente que carecía de antecedentes sobre la situación actual de los organismos coadyuvantes, hecho que refuerza la petición contenida en este Oficio.**

Por su parte, la gravedad de la situación sanitaria actual, en la que ya se han detectado casos de contagio de Coronavirus de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias proteccionales, así como de funcionarios/as pertenecientes a dichos centros, podría verse incrementada en espacios sin supervisión técnica ni control periódico y de los cuales ni siquiera es posible contar con información confiable, accesible y transparente de parte de los organismos públicos, que permita conocer la condiciones en las que se encuentran.

En virtud de que su Servicio, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.465, es el *“encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos (...)”* y en el numeral 9° en relación al numeral 8° del artículo 3° del mismo cuerpo legal, dispone que le corresponderá especialmente impartir instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados por los organismos coadyuvantes, señalando específicamente que recaerá en su Servicio *“La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento, sin aviso previo”* respecto a éstos, **se solicita y recomienda, con carácter de suma urgencia, lo siguiente:**

1. **Remitir información detallada sobre los organismos coadyuvantes que se encuentran en el territorio nacional**, indicando con precisión su nombre, proyecto ejecutado, la persona natural o jurídica a cargo, RUT, domicilio, correo electrónico y contacto telefónico. Asimismo, **remitir información sobre el número de niños, niñas y adolescentes que permanecen en cada uno de dichos organismos**, desagregado por edades (fechas de nacimientos) y género, considerando que, según el inciso 3°, numeral 9°, del artículo 3° del Decreto Ley N° 2.465, establece que su Servicio *“A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes”*.
2. **Remitir información sobre los ámbitos de supervisión que contempla SENAME para los órganos coadyuvantes, el procedimiento establecido para estos efectos y su frecuencia**, con el propósito de constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en esta modalidad de acogimiento, según lo que establece el inciso 2°, numeral 9°, del artículo 3° del Decreto Ley N° 2.465, previamente citado.
3. **Remitir información sobre medidas y acciones en contexto de alerta sanitaria que SENAME ha adoptado y adoptará para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos a la salud, educación y recreación** de los niños, niñas y adolescentes que viven en organismos coadyuvantes,

<sup>1</sup> Las visitas semestrales del Poder Judicial, se ejecutan para dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 78 de la Ley N° 19.968 que Crea los Tribunales de Familia.

<sup>2</sup> Comité de los Derechos del Niño (2018), Informe sobre investigación realizada en Chile, en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, p.7.

considerando especialmente su interés superior, atendiendo a la obligación establecida en el inciso 1°, numeral 9°, del artículo 3° del mismo cuerpo legal.

4. **De no existir, elaborar, a la brevedad, lineamientos de actuación frente a la alerta sanitaria por Covid-19 para los organismos coadyuvantes**, que consideren las características de los niños, niñas y adolescentes que allí residen y su contexto particular, y **supervisar técnicamente la construcción de protocolos por parte de dichos organismos relativos a la alerta sanitaria**, asegurando que se aborden todos los ámbitos correspondientes a dicha contingencia, conforme a la fase de pandemia en la que se encuentre el país, incorporando dimensiones tales como salud, educación, recreación, vinculación con familia y personas significativas, entre otros. Asimismo, **supervisar periódicamente la aplicación de dichos protocolos, su actualización y adecuada socialización** tanto con los niños, niñas y adolescentes que viven en estos establecimientos como con los funcionarios/as que allí trabajan.

Es fundamental recordar que su Servicio, en su rol de garante, tiene la responsabilidad de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de particular vulnerabilidad, tales como aquellos que se encuentran en organismos coadyuvantes, dando cumplimiento de manera rigurosa a su rol de supervisor y asesorando técnicamente a dichos establecimientos cuando esto se requiera. En la misma línea, se insta a su Servicio a tomar todas las acciones necesarias para promover, restituir, proteger y garantizar los derechos de cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en organismos coadyuvantes, teniendo en cuenta la gravedad de la emergencia sanitaria que está enfrentando el país, derechos que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° letras e), f), g), h), i) y m) de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, **se recomienda y solicita a su Servicio que aborde las solicitudes y recomendación contenidas en el presente documento, con la máxima urgencia**, para garantizar el efectivo respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en organismos coadyuvantes.

Asimismo, **se solicita tener a bien informar el estado en que se encuentran las medidas adoptadas por su Servicio en este ámbito, o la planificación de aquellas medidas que se adoptarán, en razón de lo solicitado y recomendado.**

**Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita dentro del plazo de 5 días contados** desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a [contacto@defensorianinez.cl](mailto:contacto@defensorianinez.cl) evitando la entrega presencial de correspondencia por la grave crisis sanitaria que enfrenta el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**  
**ABOGADA**  
**DEFENSORA DE LA NIÑEZ**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

OAB/MMB  
Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez